



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintiuno del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.

II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 0023616
2. Expediente folio 0023716
3. Expediente folio 0023916
4. Expediente folio 0024016
5. Expediente folio 0024816
6. Expediente folio 0027516
7. Expediente folio 0028116
8. Expediente folio 0028516
9. Expediente folio 0028716
10. Expediente folio 0029416
11. Expediente folio 0031816
12. Expediente folio 0031916

III. Asuntos Generales:

Informe sobre los folios 00022916, 00025716 y 00026716.

IV. Lectura y aprobación del acta anterior.

I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. FOLIO 00023616, en el que se solicitó:

“Solicito información respecto a las políticas públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la protección de periodistas y los documentos que avalen esa información. Saber si existe un reglamento interno que obligue a la CNDH a proteger a quienes se dedican

al periodismo en cualquier medio de comunicación (Prensa, radio, televisión, portales de noticias). También se solicita información respecto a las quejas recibidas por la Comisión Nacional por agresiones a periodistas en los últimos 10 años, incluidas aquellas que hayan sido de oficio. Esta información deben incluir se emitió alguna recomendación a cualquier autoridad o, en su caso, si se solicitó la acción penal contra algún funcionario público. Se solicita, de igual manera, proporcionar el listado de periodistas desaparecidos en México, también durante los últimos 10 años, evidentemente de los casos que tenga documentados la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 23854, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/2999/2016, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del cuatro de abril del año 2006 al cuatro de abril del 2016 y por tipo de sujeto “periodista”, se ubicó el registro de 531 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 64 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el Sistema de Gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus de expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

“...me permito informar a usted lo siguiente:

1. Que no existe una reglamentación interna específica que obligue a esta Comisión Nacional a proteger a quienes se dedican al periodismo, sin embargo cabe hacer mención que dentro de los programas especiales de la CNDH existe el relativo a “Agravio a Periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos” adscrito a la Quinta Visitaduría General.
2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con información respecto a:
 - Las políticas públicas de la CNDH para la protección de periodistas.
 - El número de quejas recibidas en los últimos 10 años, relacionadas con la protección de periodistas,
 - El listado de periodistas desaparecidos en México durante los últimos 10 años.
3. Es de hacer mención que en cumplimiento con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia de protección a periodistas, desde el año 2010 a la fecha, se han presentado 10 denuncias de hechos ante autoridad competente, en las que se solicitó ejercer acción penal en contra de los servidores públicos responsables. (Ver cuadro anexo)

Denuncias de hechos presentadas ante autoridad competente, derivadas de violaciones de derechos humanos cometidos contra periodistas 2010-2015.

Recomendación	Número de denuncias presentadas	Número de servidores públicos denunciados
52/2010	2	3
56/2010	2	1
3/2011	1	*
36/2011	1	6
60/2011	1	1*
46/2014	1	5
13/2015	2	2

La denuncia se presentó contra quien o quienes resulten responsables. ...

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Hágase del conocimiento del peticionario que en virtud de que las políticas públicas comprenden las acciones desarrolladas por el Estado Mexicano a través de las diversas dependencias, entidades y organismos que forman parte de éste, con objetivos de interés público para atender de manera efectiva problemas específicos, en 1991 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como respuesta a los reclamos de uno de los sectores sociales más sensibles en la causa de los Derechos Humanos creó como un rubro de especial atención, el denominado Programa Especial de Periodistas en virtud de considerarse a los integrantes de este gremio como un grupo en situación de vulnerabilidad, conociendo en una primera etapa casos relativos a presuntas violaciones cometidas en agravio de comunicadores de distintos medios informativos; el cual adquirió el carácter de permanente a partir de 1993; en 2005, año en que creada por acuerdo del Presidente de este Organismo Nacional la Quinta Visitaduría General, el Programa de mérito fue adscrito a esta Unidad Administrativa.

El Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos busca proporcionar atención personalizada a los colaboradores de los medios de comunicación y miembros de los organismos civiles de derechos humanos, con la finalidad de fortalecer la creación de un frente común en la defensa de los derechos humanos; por ello, este Programa tiene como principal objetivo atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de periodistas, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar los derechos de éstos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por ese grupo en situación de riesgo.

A través de dicho programa también se han realizado acciones de prevención en materia de derechos humanos a través de la capacitación impartida a periodistas, así como a servidores públicos, con la finalidad de coadyuvar en la promoción, desarrollo y consolidación de una cultura de respeto y protección hacia los mismos.

Respecto de su petición concerniente a “documentos” que avalen la información proporcionada, hágase de su conocimiento que este Organismo Nacional publica anualmente los Informes de Actividades, en los cuales constan las acciones desarrolladas en el marco del Programa de referencia, mismos que se encuentran disponibles en la página oficial de este organismo nacional www.cndh.org.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

Informe Anual de Actividades 2005. Pág. 305 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2005.pdf>

Informe Anual de Actividades 2006. Pág. 495 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2006.pdf>

Informe Anual de Actividades 2007. Pág. 411 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2007.pdf>

Informe Anual de Actividades 2008. Pág. 73 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2008.pdf>

Informe Anual de Actividades 2009. Pág. 68 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2009.pdf>

Informe Anual de Actividades 2010. Pág. 88 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2010.pdf>

Informe Anual de Actividades 2011. Pág. 244 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2011.pdf>

Informe Anual de Actividades 2012. Pág. 298 y siguientes.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2012_1.pdf

Informe Anual de Actividades 2013. Págs. 335 y siguientes.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2013_1.pdf

Informe Anual de Actividades 2014. Págs. 340 y siguientes.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014.pdf>

Informe Anual de Actividades 2015
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=98>

Asimismo, comuníquese al peticionario que en dicho informes también podrá encontrar la información relativa al número de quejas radicadas por presuntas violaciones a derechos humanos de este grupo en situación de riesgo, tanto de oficio, como a petición de parte.

Respecto de la información que solicita concerniente a la existencia de "un reglamento interno que le obligue a la protección" de ese grupo en situación de riesgo, hágase de su conocimiento que los artículos 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 9 de su Reglamento Interno, prevén que este Organismo Nacional es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, dentro de las que se encuentran aquellas relativas a la violación al derecho humano a la libertad de expresión.

Al respecto, se precisa que el derecho humano a la libertad de expresión tutelado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, entre otros, constituye un requisito sine qua non para la construcción y fortalecimiento de sociedades democráticas y del conocimiento, su libre ejercicio resulta fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho justo y eficaz, en el que se asegure una participación inclusiva de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones, así como en el proceso de rendición de cuentas a cargo de las instituciones del país.

No obstante la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan periodistas y comunicadores, su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización y el descrédito de su labor, han afectado de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que es preciso atender de manera prioritaria.

SEGUNDO. Asimismo, comuníquese al peticionario que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005, al 04 de abril de 2016, fecha de presentación de su solicitud, se han emitido las siguientes recomendaciones al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos en agravio de periodistas:

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERIODISTAS		
03/2005	12/2008	56/2010
04/2005	16/2008	82/2010
13/2005	50/2008	03/2011
08/2006	59/2008	36/2011
26/2007	11/2009	60/2011
33/2007	16/2009	35/2012
49/2007	52/2009	46/2014
69/2007	57/2009	13/2015
70/2007	60/2009	19/2016
01/2008	52/2010	

Adicionalmente, hágase de su conocimiento que en el marco del Programa de referencia se han emitido cuatro Recomendaciones Generales en materia de libertad de libertad de expresión:

- 1) 07/2004. "Sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores"
- 2) 17/2009. "Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente."
- 3) 20/2013. "Sobre agravios a periodistas en México y la Impunidad Imperante".
- 4) 24/2016. "Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México".

El texto íntegro de las Recomendaciones Generales aludidas se encuentra disponible para consulta en la página de este organismo nacional www.cndh.org.mx, apartado Recomendaciones, subapartado Recomendaciones generales.

TERCERO. Por otra parte, hágase de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa no obra información relativa a la solicitud de ejercicio de la acción penal en contra de algún funcionario, no obstante, en acatamiento al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, infórmese que puede consultar los puntos recomendatorios que integran cada una de las 29 Recomendaciones ordinarias en cita, así como el seguimiento respectivo, en los referidos Informes Anuales de Actividades, cuya dirección electrónica ha quedado precisada en el punto primero del presente dictamen.

CUARTO. Finalmente, dígase al peticionario que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005, al 04 de abril de 2016, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos ha tenido conocimiento de 20 casos de periodistas desaparecidos.

Cabe señalar que el nombre de los periodistas desaparecidos se clasifica como información confidencial, por lo que no es posible proporcionar el listado que requiere, máxime al considerar que este organismo autónomo no cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de la información y/o personas facultadas para proporcionarla a terceros, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; aunado a ello, existe prohibición expresa conforme a lo previsto en el Lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación para difundir información confidencial en forma nominativa o individualizada. ¹...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 00023716, en el que se solicitó:

"Trata de blancas en México y Chiapas información Programas y planes para evitar la trata de blancas en el Estado Estadísticas sobre la trata de blancas Expedientes de la trata de blancas."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que toda vez que solicita datos concernientes a la "trata de blancas" esta Comisión Nacional no cuenta con información que se adecue a los extremos de su solicitud.

SEGUNDO. No obstante ello, en acatamiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hágase de su conocimiento que este Organismo Nacional publicó el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, divulgado con el fin de contribuir a la observancia de los derechos humanos en el país, sensibilizar a la opinión pública frente a la existencia de este delito, exponer sus causas y los daños que produce en las víctimas que lo sufren, así como generar conciencia en todos los sectores de la sociedad acerca de la urgencia de sumar esfuerzos para combatir la trata de personas. En este Diagnóstico se puede consultar información relativa a la situación de la trata de personas en el país, se concentra información sobre los distintos elementos de la cadena de la trata de personas y se señalan factores que propician la incidencia de este delito. Asimismo, se recaba información sobre las diversas modalidades de captación y explotación registradas en el territorio nacional, las zonas de incidencia, los países de origen de víctimas extranjeras y los países de destino de las víctimas mexicanas. También se recopila, sistematiza y analiza la

¹ **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

información sobre el número de averiguaciones previas, consignaciones y sentencias en el país, y se elaboran propuestas específicas de política pública respecto de la prevención del delito, el combate a la impunidad, la detección y atención a víctimas de trata de personas y su acceso a la justicia. Dicho documento se encuentra íntegro para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>, y cuenta con una actualización a junio de 2014 relativa a procuración e impartición de justicia, la cual se encuentra disponible en la página de este Organismo Nacional www.cndh.org.mx, apartado Programas de Atención, subapartado Contra la Trata de Personas...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 00023916, en el que se solicitó:

“Solicito saber cuántas averiguaciones previas y consignaciones se han iniciado por el delito de violación (sexual) por parte de servidores públicos en contra de mujeres privadas de la libertad, ocurridas durante los traslados entre centros penitenciarios, así como durante su estancia en reclusión. Lo anterior lo requiero de diciembre de 2006 a diciembre de 2015, desglosado por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/146/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, en términos de lo que establece la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, esta esta Tercera Visitaduría General, se sirve informar que:

De conformidad con lo que establecen los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano y, en el marco de sus atribuciones, recibe quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos son conocidas e investigadas para determinar si las autoridades o servidores han violado o no los Derechos Humanos de los afectados.

En tal sentido, resulta pertinente aclarar al solicitante, que este organismo autónomo no cuenta con datos o registros sobre averiguaciones previas, sobre los imputados o víctimas de delitos o los hechos que motivaron investigación penal alguna.

No obstante, de conformidad con el artículo 128 y 132 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, se elaborará en su caso una recomendación, la cual en su texto, contendrá recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

*En virtud de lo anterior, atendiendo al **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta Tercera Visitaduría General, procedió a realizar una búsqueda en su base de datos para identificar si de las quejas registradas en el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2006 al 1 de diciembre de 2015, alguna describía en su narración de hechos el “delito de violación (sexual) por parte de servidores públicos en contra de mujeres privadas de la libertad, ocurridas durante*

los traslados entre centros penitenciarios, así como durante su estancia en reclusión.” (sic), y de ser el caso, se haya emitido alguna recomendación, a través de los siguientes criterios de búsqueda:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA_REGISTRO:	ES	1 de diciembre de 2006 al 1 de diciembre de 2015.
PROGRAMA_ESPECIAL	ES	SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO
SUJETO_TIPO	ES	MUJER
NARRACIÓN DE HECHOS	IGUAL A	DELITO DE VIOLACION (SEXUAL)
NARRACIÓN DE HECHOS	IGUAL A	VIOLACIÓN SEXUAL
NARRACIÓN DE HECHOS	IGUAL A	VIOLACIÓN SEXUAL OCURRIDA DURANTE EL TRASLADO
NARRACIÓN DE HECHOS	IGUAL A	VIOLACIÓN SEXUAL OCURRIDA EN RECLUSIÓN

De la búsqueda realizada se obtuvo un resultado igual a cero, el cual atendiendo el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entiende como:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”....”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 00024016, en el que se solicitó:

“Solicito me informe cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión contra centros penitenciarios, de diciembre de 2006 a diciembre de 2015, desglosado por año, centro penitenciario y tipo de violación, derecho humano vulnerado y si la víctima fue hombre o mujer.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 23855**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2006 al treinta y uno de diciembre del 2015 y por sector “penitenciario”, se ubicó el registro de 45 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 10 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el Sistema de Gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

No omito precisar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 00024816, en el que se solicitó:

"1.- ¿el señor XXXXX ostenta algún cargo en la comisión nacional de los derechos humanos?, 2.-¿el señor XXXXX es beneficiario de algún programa para la difusión y defensa de los derechos humanos promovido por la comisión?, 3.- si es beneficiario ¿cuál el presupuesto asignado para el mismo?, 4.- ¿qué tipo de relación tiene el señor XXXXX con la CNDH?."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 182/CNDH/OM/DGNĐT/2016, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000130/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...le comunico que una vez realizada una exhaustiva búsqueda en la plantilla de esta Comisión Nacional, se desprende que el señor XXXXX no ostenta algún cargo, ni sostiene alguna relación laboral en este organismo..."

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG, de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, informó que las actividades que realiza se encuentran detalladas en el Manual de Organización respectivo y son las siguientes: 1) Impulsar la suscripción de convenios de colaboración en materia de capacitación y divulgación, entre la CNDH y los organismos no gubernamentales, para la promoción y defensa de los derechos humanos. 2) Coordinar las acciones de supervisión para el seguimiento de los convenios de colaboración que firmen las organizaciones de la sociedad civil y la CNDH. 3) Coordinar las acciones de capacitación dirigidas a organizaciones de la sociedad civil y a grupos en situación de vulnerabilidad. De lo anterior, se desprende que la CNDH se relaciona con organismos no gubernamentales y, a partir de ello, se realizó una búsqueda en los expedientes con los que cuenta esta área de la CNDH y no se localizó a presidente, presidenta o representante legal de alguna organización con el nombre de XXXXX..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 00027516, en el que se solicitó:

"Buenas tardes, respecto a Mónica González Contró, requiero conocer:

- *El número de sesiones, informes, reuniones de trabajo o cualesquier situación que haya necesitado de su presencia en la CNDH.*
- *El nombre y motivo de cada una de las reuniones.*
- *Duración o en su caso las minutas de las mismas.*

La Consejera ocupa múltiples cargos, como en la UNAM, distintos al que desarrolla en la CNDH, por ello requiero conocer:

- *En qué institución, comisión, organismo y/o cualesquier denominación, ocupa un cargo distinto al de Consejera de la CNDH.*
- *Fundamento y mecanismos de control para evitar el conflicto de interés y/o uso de información privilegiada en sus distintos puestos.*
- *Mecanismos de control para evitar el uso de recursos públicos provenientes de otros cargos, para la atención de los múltiples puestos y encargos que desarrolla como el de consejera. Mónica González Contró, por su encargo y jerarquía conoce y tiene acceso a información privilegiada. Al respecto requiero conocer.*
- *Qué acciones desde que ocupa el cargo como Consejera se han llevado a cabo para el cumplimiento de la recomendación emitida por que un profesor de física de la Preparatoria 9 acosó sexualmente a una alumna.*
- *Qué participación tiene en el Consejo de la CNDH cuando se tratan asuntos relacionados con la UNAM y si se ha excusado de conocer asuntos de dicha institución educativa, por favor, proporcionen copia digital de los documentos correspondientes. Mil gracias por la información."*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000132/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UE/661/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Conviene precisar que la doctora Mónica González Contró, fue electa por el pleno de la Cámara de Senadores, como miembro del Consejo Consultivo de la CNDH, el 8 de abril de 2015, fecha en que rindió la protesta de ley y, por lo tanto asumió el cargo; por lo que la información que se proporciona comienza a partir de la fecha señalada.

En el siguiente cuadro, se condensa la información requerida por el solicitante en los términos siguientes:

Cantidad	Fecha	Nombre y Motivo de cada una de las Reuniones	Duración
1	10 de abril de 2015	Reunión con personal de la Dirección General de Enlace y Desarrollo para abordar el tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	11:00 a 13:30
2	13 de abril de 2015	Sesión Ordinaria número 330 del Consejo Consultivo.	13:00 a 15:10
3	11 mayo de 2015	Sesión Ordinaria número 331 del Consejo Consultivo.	13:00 a 14:45
4	4 de junio de 2015	Ceremonia solemne de conmemoración del XXV Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	12:00 a 13:00

Acta 21/2016

5	8 de junio de 2015	Sesión Ordinaria número 332 del Consejo Consultivo.	13:00 a 15:45
6	17 de junio de 2015	Reunión de trabajo con personal de la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG.	10:00 a 13:00
7	30 de junio de 2015	Reunión de seguimiento con personal de la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG para abordar el tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	10:00 a 14:00
8	6 de julio de 2015	Sesión Ordinaria número 333 del Consejo Consultivo. (No asistió)	13:00 a 14:45
9	10 de agosto de 2015	Sesión Ordinaria número 334 del Consejo Consultivo.	13:00 a 15:20
10	3 de septiembre de 2015	Participación en el Foro Nacional "El papel de los Organismos Públicos de Derechos Humanos frente a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".	14:45 a 19:30
11	14 de septiembre de 2015	Sesión Ordinaria número 335 del Consejo Consultivo.	13:00 a 15:20
12	12 de octubre de 2015	Sesión Ordinaria número 336 del Consejo Consultivo. (No asistió)	13:00 a 15:30
13	6 de noviembre de 2015	Reunión de trabajo con personal de la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG.	9:00 a 10:30
14	6 de noviembre de 2015	Sesión Ordinaria número 337 del Consejo Consultivo.	11:00 a 14:30
15	7 de diciembre de 2015	Participación en el Foro "A 25 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y el 25 Aniversario de la CNDH".	9:30 a 14:45
16	10 de diciembre de 2015	Invitación para asistir a la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2015, en el salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de "Los Pinos".	12:00 a 13:00
17	14 de diciembre de 2015	Sesión Ordinaria número 338 del Consejo Consultivo.	13:00 a 15:40
18	18 de enero de 2016	Sesión Ordinaria número 339 del Consejo Consultivo.	13:00 a 16:00
19	8 de febrero de 2016	Sesión Ordinaria número 340 del Consejo Consultivo.	13:00 a 15:20

20	17 de febrero de 2016	Reunión de trabajo con personal de la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG.	18:00 a 20:30
21	26 de febrero de 2016	Reunión con personal de la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG y organizaciones de la sociedad civil para la construcción de agenda de la mesa de infancia.	9:30 a 13:00
22	14 de marzo de 2016	Sesión Ordinaria número 341 del Consejo Consultivo.	13:30 a 15:20
23	11 de abril de 2016	Sesión Ordinaria número 342 del Consejo Consultivo.	13:00 a 15:00

Por lo que hace a las sesiones del Consejo Consultivo de la CNDH, es información pública que pueden ser consultadas en la siguiente página de internet:

http://www.cndh.org.mx/Consejo_Consultivo

Por lo que hace a los 3 puntos siguientes, se atienden en los términos siguientes:

“La Consejera ocupa múltiples cargos, como en la UNAM, distintos al que desarrolla en la CNDH, por ello requiero conocer:

- En que institución, comisión, organismo y/o cualquier denominación, ocupa un cargo distinto al de Consejera de la CNDH.
- Fundamento y mecanismos de control para evitar el conflicto de interés y/o uso de información privilegiada en sus distintos supuestos.
- Mecanismos de control para evitar el uso de recursos públicos provenientes de otros cargos, para la atención de los múltiples puestos y encargos que desarrolla como Consejera.”

Respecto a este bloque de preguntas, previamente se precisa que en términos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cargos de los miembros del Consejo Consultivo (a excepción de su presidente) son honorarios; es decir, no perciben ningún emolumento por desempeñarse como Consejero Consultivo de la CNDH.

Respecto de la pregunta dirigida a conocer “En que institución, comisión, organismo y/o cualquier denominación, ocupa un cargo distinto al de Consejera de la CNDH”, en términos del tercer párrafo del artículo 40² de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le orienta a ejercer su derecho de acceso a la información pública a través de la institución que refiere o de otras instituciones órganos o comisiones que estime pertinentes, debido a que en términos de la legislación aplicable a la materia, la CNDH solo cuenta con la información que, en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones debe documentar.

² Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:
(...)

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.
(...)

El segundo de los puntos relativo al "Fundamento y mecanismos de control para evitar el conflicto de interés y/o uso de información privilegiada en sus distintos supuestos." se contesta en los términos siguientes:

Conviene precisar que el artículo 73³ del Reglamento Interno de la CNDH dispone los supuestos en que existen impedimentos para los visitadores generales, visitadores adjuntos y demás personal de la Comisión Nacional, para conocer de los asuntos de su competencia, sin que exista disposición legal ni reglamentaria que regule tal situación tratándose de los Consejeros; lo anterior, encuentra sentido atendiendo a la naturaleza y funciones del Consejo Consultivo de la CNDH que se establecen en el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo del tenor siguiente:

"Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;*
- II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;*
- III.- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;*
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;*
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;*
- VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y*
- VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal."*

Como se aprecia del precepto anterior, el Consejo Consultivo cuenta con facultades de opinión o de aprobación, siendo su función esencial, como su denominación lo indica, ser un Órgano de Consulta; sin embargo se debe abundar, que la facultad contenida en la fracción V del citado numeral, relativo a solicitar al Presidente de la CNDH información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional, implica el ejercicio directo por parte de sus miembros, y en el particular de la lectura de las Actas de las Sesiones en las que ha participado la doctora Mónica González Contró, que fueron proporcionadas en la relación que antecede, no se desprende que haya ejercicio o solicitado información adicional sobre asuntos que se encuentren en trámite o hayan sido resueltos por la Comisión.

Con independencia de lo anterior, el mecanismo de control para evitar el conflicto de interés y/o uso de información privilegiada, es auto determinado por los propios miembros del Consejo Consultivo, los cuales a pesar de no tener facultades decisorias sobre los asuntos concretos de que conoce la CNDH, cuando estiman que algún asunto tratado en general, puede interferir

³ **Artículo 73.- (De los impedimentos)**

Los visitadores generales, visitadores adjuntos y demás personal de la Comisión Nacional están impedidos para conocer de asuntos por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad con alguno de los interesados o sus representantes, o con el servidor público involucrado como presunto responsable en el asunto;*
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;*
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus familiares, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;*
- IV. Tener familiaridad o vivir en familia con alguno de los interesados en el asunto que se encuentre en trámite o se pretenda tramitar ante la Comisión Nacional;*
- V. Haber aceptado presentes o servicios de alguno de los interesados en el asunto;*
- VI. Haber hecho promesas que impliquen parcialidad en favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes o haber amenazado de cualquier modo a alguno de ellos;*
- VII. Haber sido agente del Ministerio Público, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y*
- VIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.*

En caso de que un visitador general, visitador adjunto y demás personal de la Comisión Nacional tenga conocimiento de que se encuentra en alguna de las causas de impedimento deberá excusarse de inmediato del conocimiento del asunto y solicitar a su superior la calificación y determinación final sobre la excusa.

con sus funciones, se excusan de conocer del mismo; tal es el caso de la doctora Mónica González Contró, que se ha excusado de tomar parte en la deliberación y decisión que los integrantes del Consejo Consultivo han realizado, respecto de solicitudes de académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Lo anterior, se corrobora en el acta de la sesión ordinaria número 341 la cual se encuentra en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/ActasCC/2016/acta341.pdf>

Respecto del último punto de este bloque, consistente en los "Mecanismos de control para evitar el uso de recursos públicos provenientes de otros cargos, para la atención de los múltiples puestos y encargos que desarrolla como Consejera."; al respecto se reitera que la doctora Mónica González Contró se desempeña como Consejera de la CNDH, cargo que es honorífico, esto significa que no es servidora pública de la CNDH y por ello, no tiene destinados recursos públicos por el desempeño de dicha función; por lo que en la materia de la competencia de esta Comisión para atender la solicitud de información se le informa que para el desarrollo del cargo de Consejera no se le paga emolumento alguno.

Por lo que hace al tercer bloque de preguntas, sus dos puntos son los siguientes:

"Mónica González Contró, por su encargo y jerarquía conoce y tiene acceso a información privilegiada. Al respecto requiero conocer.

- Qué acciones desde que ocupa el cargo como Consejera se han llevado a cabo para el cumplimiento de la recomendación emitida por que un profesor de física de la preparatoria 9 acosó sexualmente a una alumna.
- Que participación tiene en el Consejo de la CNDH cuando se tratan asuntos relacionados con la UNAM y si se ha excusado de conocer asuntos de dicha institución educativa, por favor, proporcionen copia digital de los documentos correspondientes."

La Secretaria Técnica del Consejo Consultivo únicamente cuenta con información relativa al segundo de los puntos, el cual se responde en los siguientes términos:

Resulta necesario precisar que el Consejo Consultivo no cuenta con facultades para tramitar o resolver sobre la situación jurídica de los expedientes de queja; únicamente se le envían y presentan en las sesiones ordinarias, las Recomendaciones emitidas, en su caso, durante el mes inmediato anterior. Por lo mencionado, la doctora Mónica González Contró, en su carácter de consejera de la CNDH, no participa en resolver sobre la situación jurídica de los expedientes de queja que se tramitan por el personal de las Visitadurías Generales de la CNDH ni ejercer acciones para su cumplimiento.

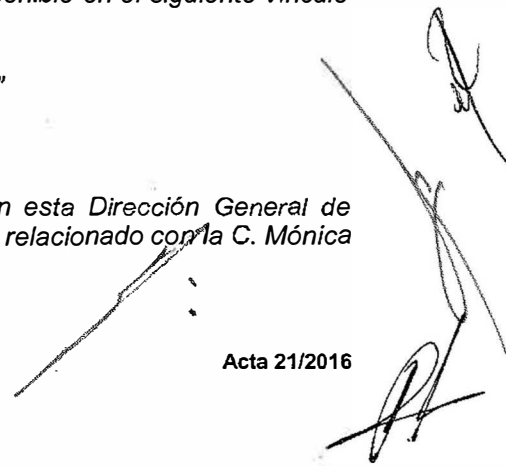
Finalmente, por lo que hace a la participación que tiene en el Consejo de la CNDH la doctora Mónica González Contró, cuando se tratan asuntos relacionados con la UNAM y si se ha excusado de conocer asuntos de dicha institución educativa, se informa que la doctora Mónica González Contró, en su carácter de Consejera, se ha excusado de tomar parte en la deliberación y decisión que los integrantes del Consejo Consultivo han realizado, respecto de solicitudes de académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México; como consta en el acta de la sesión ordinaria número 341, la cual se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/ActasCC/2016/acta341.pdf>.."

Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.

"...En respuesta, me permito hacer de su conocimiento que en esta Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, no se cuenta con dato alguno relacionado con la C. Mónica González Contró.

Acta 21/2016



Por otro lado y en relación con la Recomendación 2013/45 emitida el 29 de octubre de 2013 al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el artículo 7.1e informo que el texto íntegro puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

En cuanto a su seguimiento, el mismo se encuentra disponible en el Informe Anual de Actividades de 2015, en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en la parte inferior, deberá elegir el segundo recuadro de izquierda a derecha, denominado "Seguimiento de recomendaciones" y seguir las instrucciones que se indican..."

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, manifestó que se abstendrá de emitir su voto. En consecuencia el Comité de Transparencia, con excepción de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 00028116, en el que se solicitó:

"1. Informe el número de quejas presentadas ante esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, cometido en contra de trabajadores, por parte de autoridades y servidores públicos de carácter federal, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

2. En cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha emitido recomendación por haber acreditado la violación de los derechos humanos de los trabajadores, señalando lo siguiente: número de recomendación, número de expediente en el que fue emitida, y el cargo y adscripción de los servidores públicos que fueron señalados como responsables de haber acosado laboralmente a sus trabajadores.

3. En cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha llevado a cabo una conciliación, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas solucionadas por dichas causal, cuáles fueron las autoridades señaladas como responsables, en qué términos se llevaron cada una de las conciliaciones y cuál fue el seguimiento que se le dio a las mismas.

4. Cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, han sido solucionadas

durante el trámite, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas solucionadas por dicha causal cuáles fueron las autoridades señaladas como responsables, y en qué términos fueron solucionadas las problemáticas planteadas en los hechos de queja.

5.- Señale si durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, esa Comisión recibió quejas por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, que posteriormente hayan sido concluidas por "la no competencia de ese organismo para conocer de la queja planteada". En su caso, señale cuántas fueron las quejas concluidas por dicha causal, su número de registro y en qué sentido se orientó a los peticionarios en cada una de ellas.

6.- Cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, han sido concluidas por no tratarse de violaciones a derechos humanos, señalando el número de expediente de cada queja.

7.- En cuántas quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, recibidas en esa Comisión en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha solicitado que se implementen medidas precautorias o cautelares a favor de las presuntas víctimas, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas donde se han emitido dichas medidas, las autoridades señaladas como presuntas responsables, cuál fue el contenido de dichas medidas precautorias y los números de los expedientes en los cuales fueron emitidas.

9.- Actualmente, cuántas quejas se encuentran en trámite en esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, señalando cuáles son las autoridades señaladas como presuntamente responsables de manera genérica y cuáles son los derechos presuntamente violados en cada una de ellas.

10.- Señale si esa Comisión cuenta con algún protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbing. En caso afirmativo, señale el contenido de dicho protocolo y cuántas quejas se han atendido a través del mismo.

11.- En caso de que no exista un protocolo de investigación, indique qué gestiones realiza esa Comisión para la investigación de quejas que recibe sobre acoso u hostigamiento laboral o mobbing.

12.- Señale el nombre, cargo y adscripción, y el perfil académico y las habilidades con las que cuenta el personal de esa Comisión encargado de entrevistar a víctimas, que señalaron haber sufrido acoso u hostigamiento aboral o mobbing, y a las personas señaladas como acosadoras.

13.- Cuántas de las quejas tramitadas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing han sido iniciadas de oficio por esa Comisión.

14.- Si esa Comisión ha recibido quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México. En caso contrario, señale los motivos y fundamentos legales de dicha situación.

15. Señale si esa Comisión ha solicitado peritajes en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

10. Qué acciones ha implementado ese Tribunal, en los años 2012 2013, 2014, 2015 y 2016, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores." (Sic.)

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 31117**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta de abril del 2016, materia "Laboral", asunto del expediente "Federal" y por narración de hechos las denominaciones "Hostigamiento Laboral", "Acoso Laboral" y "Mobbing", se ubicó el registro de 44, 64 y 10 expedientes de queja, respectivamente.

Dentro de estos expedientes, no existe queja de oficio, ni con medidas precautorias o cautelares.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 10 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, en su momento la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información; el Comité de Transparencia acordó returnar el folio a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Visitaduría General, a fin de robustecer y armonizar la respuesta institucional.

8. FOLIO 00028516, en el que se solicitó:

"Imagen digitalizada de la respuesta y anexos que entregó el IMSS a petición expresa de la CNDH de transcripción y copias legibles de las hojas ilegibles, del expediente CNDH/1/2015/3861/Q. Dato solicitado por la perito al IMSS."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/392/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...A fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Lic. Cecilia Juárez Cervantes, Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 4 de la Primera Visitaduría General, por la ser la abogada encargada del expediente señalado por el solicitante. Al respecto, dicha Visitadora Adjunta mediante oficio sin número de fecha 20 de mayo del año en curso que se anexa al presente, remitió a esta Dirección General la información que atiende el requerimiento del solicitante.

No obstante, se sugiere informar al solicitante para que en caso de requerir información sobre la tramitación y diligencias realizadas en su expediente, puede dirigirse a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, comunicarse a los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1181 y ponerse en contacto con la Lic. Juárez Cervantes (cjuarez@cndh.org.mx)..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 00028716, en el que se solicitó:

“versión publica de todas los procedimientos sustanciados por la sexta visitaduría de 2010 a 2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/183/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se proporciona al peticionario el Manual de Procedimientos y de Organización, ambos de la Sexta Visitaduría General (en proceso de actualización); dichos Manuales contienen la información de todos los procedimientos sustanciados en esta Visitaduría General.

Lo anterior se pone a disposición del solicitante de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que la Unidad de Transparencia deberá entregar la información vía internet como lo solicita el peticionario...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 00029416, en el que se solicitó:

“Todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación para impartir la especialidad en derechos humanos durante 2013 y 2014.”

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1622/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que la impartición de la Especialidad en Derechos Humanos opera a partir de un convenio específico de colaboración entre la Universidad de Castilla La Mancha y este organismo nacional suscrito en el 2005, en el cual se establecen los términos de cooperación y que era vigente para la generación 2013/2014. Se anexa copia electrónica para su consulta...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA ANTES DE CITAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN COMO LO REFIERE EL PETICIONARIO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 00031816, en el que se solicitó:

"Correo electrónico del Lic. Luis Raúl González Pérez presidente de la CNDH correo electrónico del Lic. Carlos Manuel Borja Chávez titular de la Dirección General de Quejas y Orientación correo electrónico del Lic. Juvencio Camacho Díaz coordinador de la oficina de Morelia Michoacán."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 05/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de mayo del presente, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa lo siguiente:

	Nombre	Puesto Específico	Correo
1	Lic. Luis Raúl González Pérez	Presidente de la CNDH	presidente.cndh@cndh.org.mx
2	Lic. Carlos Manuel Borja Chávez	Director General de Quejas y Orientación	cmborja@cndh.org.mx
3	Lic. Juvencio Camacho Díaz	Coordinador de la Oficina de Morelia, Michoacán	jcamachod@cndh.org.mx

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 00031916, en el que se solicitó:

"solicito una copia de todo el expediente con el folio CNDH/6/20154865/Q, ya que se trata de una queja interpuesta por el suscrito ante esa comisión. El asunto fue por motivos de discriminación por orientación sexual y seropositivo al Virus de Inmunodeficiencia Humana."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/166/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, de conformidad con los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que después de una búsqueda en los archivos electrónicos de esta Área Administrativa, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2015/4865/Q, el cual se concluyó mediante acuerdo del 29 de enero de 2016. De conformidad a lo anterior, se procede a otorgar copia electrónica del expediente, mismas que se someten a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice su entrega al peticionario.

En relación a lo antes señalado, se informa que el solicitante tiene el carácter de quejoso en el expediente señalado por lo que, se procede a otorgar la información sin testar sus datos personales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, 3, 9 y 113 de la LFTAIP, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia identifique al solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la que acredite su personalidad en el expediente; así como, se le envíe la información al peticionario vía internet, como lo solicita..."

Acta 21/2016

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 20 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

Asuntos Generales:

Respecto a los folios 00022916, 00025716 y 00026716, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

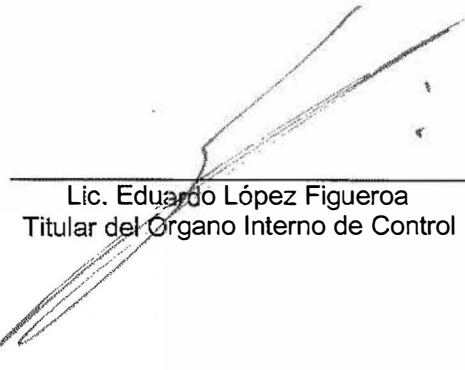
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia




Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia



Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Transparencia